

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE
INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN
PÚBLICA. -**

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de **Aprobación** de la Clasificación de información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación para dar contestación al Recurso de Revisión RR/226/2022 Relativo a la solicitud de información 020058722000078, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así como la **Aprobación** de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000359, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Dando cumplimiento a la Aprobación de la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso De revisión RR/587/2021 en relación a la solicitud de información folio 00842421, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por otra parte damos cumplimiento a la aprobación de la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso de revisión RR/254/2022 en relación a la solicitud de información 020058722000137, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Por ultimo damos Cumplimiento de la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso de revisión RR/587/2022 en relación a la solicitud de información 00842421, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 08 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/55/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación al recurso de revisión RR/226/2023 en relación a la solicitud de información **020058722000078**.

En fecha 08 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DAU/JUR/268/2023**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000359**.

En fecha 08 de Mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DAU/JUR/278/2023**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Inexistencia, para dar contestación al recurso de revisión RR/587/2022 relativo a la solicitud de información 00842421.

En fecha 08 de Mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **OM-1763/2023**, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Inexistencia, para dar contestación al recurso de revisión RR/254/2022 relativo a la

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

solicitud de información **020058722000137**.

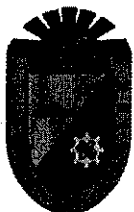
En fecha 08 de Mayo de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **ENLACE/SA/97/2023**, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Inexistencia, para dar contestación al recurso de revisión RR/587/2022 relativo a la solicitud de información **00842421**.

Por tal motivo se requieren al servidor público habilitado, por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Juan Pablo Ruiz Urrea**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, tenemos a **Jesús Daniel Corona Gastelum**, por parte de **Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Lorely Nieto Molina**, por ultimo tenemos a **Juan José Valdez Argote de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali**.

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Juan Pablo Ruiz Urrea**, manifestó.

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la resolución del recurso de revisión RR/226/2022 donde se ordena la modificación de respuesta a solicitud con número de folio 0200587220000078 donde se declara exhibir los recibos de apoyos del regidor José Manuel Martínez Salomón correspondientes al año 2021, en esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales del año 2021, el cual está relacionado con lo petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales: al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. II Versiones publicas el regidor Jose Manuel Martínez Salomón del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujeto obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo. Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante. Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión.

En uso de la voz dentro del **Quinto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Daniela Medellín Navarro**, manifestó.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de información con número de folio 020058723000359, se solicita que el H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez, que la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que esta Dirección de Administración Urbana tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 Fracción VI, XII y XXVI, 15 Fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En virtud de lo anterior, se procede a citar textualmente la información solicitada: *"Solicito información relacionada con los permisos autorizados para la operación de casino. Solicito las licencias autorizadas de los usos de suelo y de construcción para casinos en 2022. Favor de no remitir a hipervínculos que no contienen información o a la pnt, y se abstengan de cobrar por buscar la información. muchas gracias."* (Sic) Aunado a lo anterior, esta Autoridad informa que, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, se encontraron archivos, los cuales están relacionados con la petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los documentos que requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser **clasificada como confidencial**, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales los documentos que hagan mención al propietario. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.

Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

de los Estado Unidos Mexicanos. En ese tenor, con relación a los artículos 106, 109 y 110 fracción V, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que el liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, ya que dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al respecto, de conformidad con los artículos 87 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, esta autoridad estima pertinente otorgar el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como archivos confidenciales. Así mismo, solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la aprobación de la **versión pública** que presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran en esta Dirección, se localizaron los siguientes documentos: Licencia de Construcción con Número de Folio 408, autorizada en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, relativa al bien inmueble con clave catastral PS-008-004, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Licencia de Construcción con Número de Folio 1393, autorizada en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, relativa al bien inmueble con clave catastral OX-001-023, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Dictamen de Uso de Suelo con número US-0134-2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa al bien inmueble con clave catastral K5-009-005, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Dictamen de Uso de Suelo con número US-1200-2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, relativa al bien inmueble con clave catastral CS-209-001, emitido por el Departamento de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.

Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. Así mismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Nombre. Número telefónico. Domicilio. Dirección de correo electrónico. Firma autógrafa. Registro Federal de Contribuyentes. -----

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Daniela Medellín Navarro**, manifestó. -----

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro del Recurso de Revisión RR/587/2021 relativo a la Solicitud de Información con número de folio 0084241 mediante la cual se solicita lo siguiente: *"El día de ayer al circular por la calzada aviacion me detuvo un policia en un reten y le pregunte sobre el por que tenian dos filtros de conos naranjas, señalandome que unicamente en el que nos encontrábamos fuera de las instalaciones del nido de los águilas era regular, pero que desconocía el por que se encontraba el otro, invitándome a que me acercara a preguntar al ayuntamiento, diciendome tambien que esos conos los ponian los antros denominados tables dance por lo que ahora pregunto que facultad tienen los bares para instalar conos en la via publica, para que su personal se encuentre entre la via publica alusando a los carros en circulación poniendo en riesgo su vida y las de los conductores pudiendo causar un accidente. Asi tambien solicito los permisos para ejecutar dicho antes señalado y si se va a seguir permitiendo."* (sic) **I.-**

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA En virtud de la información solicitada, es que esta Dirección de Administración Urbana, en su carácter de sujeto obligado, señala que el recurrente requiere se informe si existe algún permiso para los antros denominados tables dance, emitido por parte del Ayuntamiento de Mexicali para la instalación de conos en la vía pública. En razón de lo anterior, cabe señalar por parte de este sujeto obligado que,

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

respecto a la información solicitada por el recurrente no existe, toda vez que se tienen como antecedentes los siguientes oficios: Oficio número DAU/JUR/278/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al Jefe del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, en el cual se solicita informe si se cuenta con registro de autorización de lo solicitado mediante solicitud identificada con número de folio 0084241. Oficio número DIT/566/2023 emitido por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, en el cual informa que no existe trámite alguno para la instalación de conos en la vía pública, ante ese Departamento de Ingeniería de Tránsito. Así mismo, no hay un documento final que pueda ser entregado ya sea físico o digital, en caso contrario, se publicaría en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, con la finalidad de darle publicidad. Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistente permiso para los antros denominados tables dance, emitido por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali para la instalación de conos en la vía pública, por tanto, es que se requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada, en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado, y con ello poder garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública-----

En uso de la voz dentro del **Séptimo Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Lorely Nieto Molina**, manifestó. -----

En atención al requerimiento contenido en el acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, pronunciado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con motivo del expediente relativo a la resolución del recurso de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

revisión, identificado con el número **RR/254/2022**; a través del cual se requiere al sujeto obligado la modificación de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso de información 020058722000137, solicitud que hizo consistir en lo siguiente: "¿Cuál fue el monto recaudado con motivo de las diversas actividades realizadas en beneficio de la construcción del Albergue para Adopción de Animales en el Bien Inmueble, Granjas el Encanto 2? ¿A qué fue destinado (en caso de haber sido ya utilizado)? O ¿En dónde se encuentra radicado, depositado o resguardado (en caso de no haber sido utilizado todavía)?" (sic) Con el fin de garantizar el derecho a la información pública solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se canalizó la solicitud de información al Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales de la Oficialía Mayor, en el cual se nos informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró que se realizaran actividades en beneficio de la construcción del Albergue para Adopción de Animales en el Bien Inmueble, Granjas el Encanto 2, por lo que no obra información de que esta Oficialía Mayor recaudara algún monto para la construcción del Albergue antes mencionado. Por lo anterior, solicito a este H. Comité de Transparencia declare la inexistencia de información, con motivo de que esta Oficialía Mayor realizara actividades en beneficio de la construcción del Albergue para Adopción de Animales en el Bien Inmueble, Granjas el Encanto 2; con fundamento en la fracción II del artículo 54, artículo 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así la fracción III del artículo 29 y 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En uso de la voz dentro del **Octavo Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **Juan José Valdez Argote**, manifestó.

El pasado **22 de agosto del año 2021**, vía Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con número de folio

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

00842421. Derivada de la respuesta que fue dada en su momento por esta Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a la solicitud mencionada con antelación, en fecha 03 de mayo de 2023 nos fue notificado vía correo electrónico el recurso de revisión RR/587/2021 relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud.- **"El día de ayer al circular por la calzada aviación me detuvo un policía en un reten y le pregunte sobre el porque tenían dos filtros de conos naranjas, señalándome que unicamente en el que nos encontrábamos fuera de las instalaciones del nido de los águilas era regular, pero que desconocia el porque se encontraba el otro, invitándome a que me acercara a preguntar al ayuntamiento, diciéndome tambien que esos conos los ponían los antros denominados table dance por lo que ahora pregunto que facultad tienen los bares para instalar conos en la via publica, para que su personal se encuentre entre la via publica alusando a los carros en circulacion poniendo poniendo en riesgo su vida y las de los conductores pudiendo causar un accidnete. Asi tambien solicito los permisos para ejecutar dicho acto antes señalado y si se va a seguir permitiendo". (sic).** Aunado a esto, el Instituto de Transparencia de Baja California, determinó que es **fundado** el agravio vertido por el recurrente, resolviendo que esta Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en su carácter de sujeto obligado, debía Modificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00842421, para los siguientes efectos: A continuación me permito leer los efectos por los cuales el Órgano Garante resolvió que debía ser modificada la respuesta: **"El sujeto obligado respecto al punto número dos deberá asumir su competencia y entregar la documentación requerida o en su caso seguir las formalidades de la inexistencia que para ello se requieran". (sic).** En virtud de lo anterior, fue remitida al Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos de la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de información requerida mediante el recurso de revisión RR/587/2021, derivado de la solicitud de información 00842421,

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.

Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

para su debida atención y referente a lo peticionado nos hiciera llegar la información que se encuentre en el área a su cargo. En debida respuesta al oficio enviado, el Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos de la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta vía oficio, recibido en fecha **08 de mayo del 2023**, misma que señala que en relación al último punto de su petición, esta autoridad manifiesta que, no se encuentra dentro de las atribuciones de esta autoridad la expedición de permisos para ejecutar el acto señalado en su petición, por lo tanto, le informo que dicha información es inexistente por lo que corresponde a este sujeto obligado. Bajo esta tesisura dicho departamento se encuentra en la imposibilidad jurídica de proporcionar la información relativa a la petición que nos ocupa. Dicho lo anterior, pido **al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali declare la inexistencia de la información contemplada en la solicitud de información 00842421, relativa al recurso de revisión RR/587/2021, para poder dar respuesta a lo solicitado.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de **inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Áreas de los sujetos obligados.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, media.

De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos**, **certificados**, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

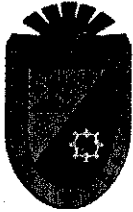
La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales; solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

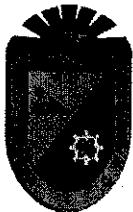
De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

--III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000. Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

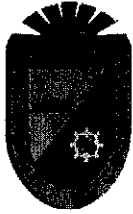
Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.

Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: Cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

En relación al Punto QUINTO: cabe señalar que los documentos que requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser **clasificada como confidencial**, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

En relación al Punto SEXTO: cabe señalar por parte de este sujeto obligado que, respecto a la información solicitada por el recurrente no existe.

En relación al Punto SEPTIMO: se canalizó la solicitud de información al Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales de la Oficialía Mayor, en el cual se nos informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró que se realizaran actividades en beneficio de la construcción del Albergue para Adopción de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

Animales en el Bien Inmueble, Granjas el Encanto 2, por lo que no obra información de que esta Oficialía Mayor recaudara algún monto para la construcción del Albergue antes mencionado.

En relación al Punto OCTAVO: Aunado a esto, el Instituto de Transparencia de Baja California, determinó que es **fundado** el agravio vertido por el recurrente, resolviendo que esta Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en su carácter de sujeto obligado, debía Modificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00842421.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

R E S U E L V E

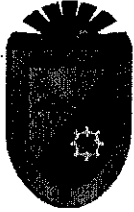
PRIMERO. – En relación al **CUARTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación para dar contestación al Recurso de Revisión RR/226/2022 Relativo a la solicitud de información 020058722000078, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. – En relación al **QUINTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA Clasificación de Información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000359, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. – En relación al **SEXTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso De revisión RR/587/2021 en relación a la solicitud de información folio 00842421, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO. – En relación al **SÉPTIMO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso de revisión

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



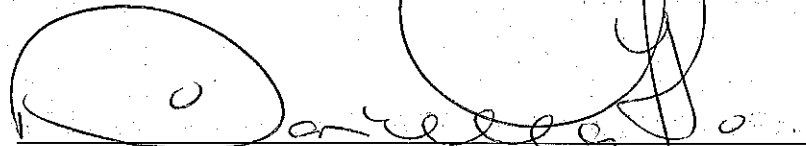
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.

RR/254/2022 en relación a la solicitud de información 020058722000137, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.---

QUINTO. – En relación al **OCTAVO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso de revisión RR/587/2022 en relación a la solicitud de información 00842421, solicitada por parte de la Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **David Asahel Zavala Peñuelas**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----



Daniella Alejandra López Gastelum.
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública; 0200058723000359 y 0200058723000.
Recurso de Revisión RR/226/2022, RR/587/2021, RR/254/2022.



David Asahel Zavala Peñuelas.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 09 de Mayo de 2023.